

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 767  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO PINCHINCHA  
Demandados: CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA  
ANA DEYCI PALACIO TRIANA  
Radicado: 2017-00099-00

Verificado el expediente y habiéndose constatado que en el auto de fecha el 11 de agosto de 2021 mediante el cual se fijó de remate, se consignó por que el avalúo del vehículo que se pretende subastar asciende a \$65.650.000, cuando el valor real es de \$56.650.000. Por ello el Despacho considera procedente corregir las providencias en los términos del artículo 286 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En aplicación a la norma transcrita procede la corrección, pues se trata de un error por cambio de letras. En tal virtud se fijará una nueva fecha para la diligencia de remate.

**En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 11 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que avalúo del vehículo de placa **HQV765** asciende al valor de **\$56.500.000**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate el día **Martes doce (12) de octubre de 2021 a las 09:00 de la mañana**, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo de placa HQV765, evaluado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$56.650.000.00)**.

**TERCERO:** Para efectos de la postura se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

La licitación se fija por el término de una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo (artículo 448 del C.G.P), previa consignación en el Banco Agrario de Colombia del 40% del mismo avalúo (artículo 451 ib.)

➤ Avalúo	<b>\$56.650.000</b>
➤ 70%	<b>\$39.655.000</b>
➤ 40%	<b>\$22.660.000</b>

**CUARTO:** El Aviso deberá publicarse en un periódico de circulación nacional, como el Tiempo, El Espectador o La Patria, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él que además se deberá indicar cada uno de los aspectos que a continuación se relacionan:

1. *La fecha y hora en que se abrirá la licitación.*
2. *Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.*
3. *El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.*
4. *El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.*
5. *El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.*
6. *El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.*

**QUINTO:** De conformidad en lo previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, se efectúa control de legalidad, para indicar que no se advierte irregularidad que pueda acarrear nulidad de lo actuado en este proceso.

**SEXTO:** Es importante indicar que la actual emergencia sanitaria ha implicado que las audiencias se realicen de manera virtual, por lo tanto para garantizar el debido proceso y principios de publicidad y transparencia se ha dispuesto que la audiencia de remate se realice de manera virtual haciendo uso de la plataforma institucional **Lifesize**, para ello es necesario que informen al despacho el correo electrónico de quienes participaran de

la subasta, lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 452 del CGP, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Las posturas deberán ser enviadas al correo institucional [apinzonm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apinzonm@cendoj.ramajudicial.gov.co) a través de archivos con clave y, una vez se dé inicio a la audiencia se revelará la contraseña de cada archivo y se abrirá en el orden en que fueron allegados.

**NOTIFÍQUESE,**



**Firmado Por:**

**Angela Maria Pinzon Medina**  
Juez  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - La Dorada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf2f5e7fe43b6507698ca4bc81ce09bbdac381d989481756993f75ce4431960**

Documento generado en 02/09/2021 12:30:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**